



Resolución Directoral N.° 0131/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 14 DIC 2023

VISTO:

Contrato de ejecución de obra n.° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 23 de junio del 2022, Contrato de supervisión de obra n.° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, Resolución Directoral n.° 0113/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT del 19 de octubre del 2023, Cuaderno de Obra, Carta n.° 151-2023-ECRA/JSO del 04 de diciembre del 2023, Carta n.° 144-2023-TOLG/PUYANGO del 04 de diciembre del 2023, Informe n.° 288/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 11 de diciembre del 2023, Informe n.° 0913/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo n.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral n.° 156-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril del 2022, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla – Tramo Comprendido entre Pueblo Nuevo y la Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", cuyo presupuesto total asciende a la suma de **S/.104'807,983.64**, (Ciento cuatro millones ochocientos siete mil novecientos ochenta y tres con 64/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura de Presupuesto		Precio S/.
Presupuesto de Obra		75,619,881.23
Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 – EJECUCIÓN		712,227.45
Presupuesto del Saneamiento Físico Legal		25,542,657.57
Supervisión de Obra		2,593,793.35
Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 – SUPERVISIÓN		114,144.04
Procedimiento Simplificado de Movimiento Arqueológico (PROMA)		225,280.00
TOTAL		104,807,983.64

Certifico: Que la presente copia es exactamente igual al documento que tengo a la vista

Manuel Arevalo Valdivia

14 DIC 2023

Manuel Arevalo Valdivia
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0131/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con fecha 23 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, el contrato de ejecución de obra N° 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para ejecutar la obra: "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA- TUMBES**", por el monto de **S/ 75 575,779.57 (Setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con 57/100 soles)** por el plazo de ejecución de 360 días calendarios, posteriormente se estableció como fecha de inicio de obra el 26 de julio del 2022;

Que, con fecha 27 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, el contrato de supervisión de obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de la obra "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA- TUMBES**" por el monto de **S/ 2'704,876.24 (Dos millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 24/100 soles)**, y un plazo contractual de 390 días (360 días de supervisión de obra y 30 días para la Liquidación de obra);

Que, mediante Memorandum n.º 015/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 06 de julio del 2022, se designa al profesional Responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra: "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA- TUMBES**" al Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo (profesional de la DIAR/PEBPT);

Que, mediante acta de fecha 26 de julio del 2022, se firma el acta de inicio de Obra;

Que, mediante acta de fecha 10 de marzo del 2023 el PEBPT y el **CONSORCIO FRONTERA NORTE** acordaron suspender el plazo contractual de ejecución de obra desde el 06 de marzo del 2023 por la causal establecida en el artículo 74, numeral 74.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, específicamente por el periodo de lluvias y el consecuente aumento del caudal del río Zarumilla;

Que, mediante acta de fecha 13 de junio del 2023 el PEBPT y el **CONSORCIO FRONTERA NORTE** acordaron reiniciar el plazo contractual de ejecución de obra desde el 14 de junio del 2023;

Que, mediante Resolución Directoral n.º 0113/2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT del 19 de octubre del 2023 se resolvió **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo n.º 04 por 24 (Veinticuatro) días calendarios solicitada por el contratista ejecutor de obra Consorcio **FRONTERA NORTE** respecto a la Obra: "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES**", siendo la nueva fecha de termino el **04 de diciembre del 2023**, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM, y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM;

Que, según cuaderno de obra, mediante asiento n.º 683 de fecha 30 de noviembre del 2023, el **residente de obra** deja constancia que se ha culminado la obra. Asimismo deja constancia que el Consorcio Frontera Norte, ha cumplido con lo establecido en los planos, las especificaciones técnicas y calidad, y con la ejecución de las metas del proyecto establecidas en el Expediente Técnico y las modificaciones aprobadas por la Entidad, asimismo solicita a la Supervisión la verificación recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM;

Que, según cuaderno de obra, mediante asiento n.º 685 de fecha 04 de diciembre del 2023, el **supervisor de obra** deja constancia que ha verificado todas las metas ejecutadas, da la conformidad respectiva, y se procede a emitir el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, por lo cual se presentará el Informe respectivo a la Entidad solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra y proceder con la recepción de la misma, conforme lo establecido en el artículo 93º del Reglamento

Certifico que la presente obra se ha ejecutado correctamente según el documento que se tiene a la mano.

Manuel Arevalo
Designado RD 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR
B.NI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0131/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta n.º 151-2023-ECRA/JSO del 04 de diciembre del 2023, el Ing. **EVER CLAVER RODRIGUEZ ANTICONA**, en calidad de Jefe de Supervisión alcanza al Contratista Consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, el Informe respectivo, solicitando la recepción de obra, asimismo se está emitiendo el **Certificado de Conformidad Técnica**, informando que con fecha 30 de noviembre del 2023, el contratista **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, informo vía cuaderno de obra la **culminación de la obra** solicitando la verificación de parte de la supervisión y la recepción de la misma. En concordancia estricta con el artículo 93.- "Recepción de la Obra y Plazos", establecido en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, que señala los plazos y la documentación pertinente a presentar una vez culminada la Obra;

Que, mediante Carta n.º 144-2023-TOLG/PUYANGO del 04 de diciembre del 2023, el Contratista Consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la recepción de obra y presenta el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, elaborado por el Supervisor de Obra Ing. **EVER CLAVER RODRIGUEZ ANTICONA**;

Que, mediante Informe n.º 288/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 11 de diciembre del 2023, el Ingeniero Responsable del Monitoreo y Seguimiento de la Obra, informa sobre la culminación de la Obra: "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA – TUMBES**", indicando que habiendo ejecutado las metas de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. Precisa que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.- "Recepción de la Obra y Plazos", establecido en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe n.º 0913/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, solicita la designación del comité de recepción de obra proponiendo como miembros titulares a: Ing. Waldir A. Pérez Cuba, Ing. Edwin Edilberto. Quevedo Rujel, Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo y como miembros suplentes a: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, Ing. Lourdes Del Pilar Saldarriaga Iparraguirre, Ing. Juan Carlos Oyola Hidalgo, así también recomienda derivar su informe a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, **señala el procedimiento a seguir para la recepción de obra:**

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el **certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el **comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor** verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Certifico: Que la presente es exactamente igual al original que se me ha tenido a la vista

Manuel Arevato Valladares

14 DIC 2023

Manuel Arevato Valladares
D. Signado R/D 0132-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
BNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0131/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

93.11 De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.12 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 89 del presente Reglamento.

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

93.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.16 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial n.º 344-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de octubre de 2023, y con el visto de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

14 OCT 2023

Manuel Arevalo Vulladaros

Manuel Arevalo Vulladaros
D.º 0132-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
BNI 03481R14
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0131/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de la Obra: "CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES", integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Ing. Waldir A. Pérez Cuba.
Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel.
Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo.

Presidente
Primer Miembro
Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz
Ing. Lourdes Del Pilar Saldarriaga Iparraguirre
Ing. Juan Carlos Oyola Hidalgo,

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al comité de recepción designado precedentemente, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT el control de los plazos que se estipulan el Artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, así como el trámite que resulte necesario e indispensable para una correcta recepción y finalización de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, supervisor de obra **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS
DIRECTOR EJECUTIVO

